



2RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00168-00

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: ZORAIDA ESTHER PEREZ HERNANDEZ

DEMANDADO: ALBERTO RAFAEL BERDUGO OLIVARES, MABEL DEL CARMEN VIZCAINO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)

La señora ZORAIDA ESTHER PEREZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra los señores ALBERTO RAFAEL BERDUGO OLIVARES, MABEL DEL CARMEN VIZCAINO y personas indeterminadas, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Carrera 8 sur Calles 45B7 y 45 B 7-E, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-118511.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) no se acompañó el certificado del registrador de instrumentos públicos, del lote de mayor extensión del cual hace parte el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.; (ii) en el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; (iii) no se indicó el canal digital donde deben ser notificados la demandante, ni los testigos enunciados en el acápite de pruebas, como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; y (iv) no se anexó el avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la señora ZORAIDA ESTHER PEREZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra ALBERTO RAFAEL BERDUGO OLIVARES, MABEL DEL CARMEN VIZCAINO y personas indeterminadas.



2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

7000c3eb737d31bc5b34b2b7291fcd62d8d15c23d7e5b84ca58d37ceffe9775f

Documento generado en 27/07/2020 01:24:42 p.m.